



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 058-2018/GRP-PEIHAP**  
**Chulucanas, 18 de septiembre de 2018**

**VISTO:**

La Carta N° 1037-2018/GRP-407000-407200 de fecha 13 de septiembre de 2018; la Carta P0274-CD-CPEIHAP-CG-171-18 de fecha 17 de septiembre del 2018; el Informe N° 870-2018/GRP-407000-407800 de fecha 18 de setiembre de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Décima Disposición Final de la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que en coordinación con el Gobierno Regional Piura, conformen en la sede de la Sub Región Morropón – Huancabamba, la Unidad Ejecutora del “Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura”; la misma que cuenta con el Código N° 005 de la Dirección Nacional de Presupuesto Público y adscrita como Unidad Ejecutora del Pliego 457 del Gobierno Regional de Piura.

Que, con Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR de fecha 25 de agosto de 2017, promulgada el 31 de agosto de 2017, publicada en la Separata Normas Legales del Diario Oficial El Peruano el 06 de setiembre de 2017, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Sede Central y Gerencias Sub Regionales del Gobierno Regional Piura, estableciéndose en su artículo 200 que: *“El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Piura, constituye una Unidad Ejecutora con personería jurídica, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional”.*

Que, con fecha 23 de diciembre de 2015, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, en adelante la Entidad, suscribió contrato con el Consorcio OBRAINSA – ASTALDI, en adelante el Contratista, quien tendrá a cargo la ejecución de la Obra “Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Transandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura”, por el monto de S/ 474'196,965.81 Soles (Cuatrocientos Setenta y Cuatro Millones Ciento Noventa y Seis Mil Novecientos Sesenta y Cinco y 81/100 Soles), con un plazo de ejecución de mil ochocientos veinticinco (1825) días calendario, a Precios Unitarios.

En los procesos de selección para adquisición de bienes, contratación de servicios u obras, la normativa en contrataciones del Estado y su Reglamento, contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se deriva de los mismos.

Es de precisar, respecto a la normativa de contrataciones del Estado a la fecha se encuentra vigente la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, pero, conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, establece: *“Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria”*; el análisis y desarrollo de los considerandos se realiza conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 142 del Reglamento referido, *el contrato se encuentra integrado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y hayan sido indicadas en el contrato.”*



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 058-2018/GRP-PEIHAP**  
**Chulucanas, 18 de septiembre de 2018**

Que, mediante Carta N° 956-2018/GRP-407000-407200 de fecha 20 de agosto de 2018, tramitada vía notarial, (recibida por COA el 21 de agosto de 2018), se le requirió al Contratista: "reinicier las labores correspondientes a la "Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Transandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", las cuales ha paralizado sin justificación alguna, conforme lo indica el Jefe Supervisor de Obra, por lo cual, se le otorga el plazo de 15 días calendario, a fin que reinicien la ejecución de los trabajos en todos los frentes del Componente I del Proyecto PEIHAP. Culinado el plazo otorgado y de continuar con el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, así como la paralización injustificada de la obra, se procederá a la resolución de contrato."

Previamente a la emisión de la carta referida en el párrafo precedente, es de precisar que la Entidad PEIHAP ha tenido el deseo <sup>1</sup> de que el Contratista reinicie las labores paralizadas injustificadamente respecto de la ejecución de la obra, por ello, previamente en dos oportunidades -mediante Carta 890-2018/GRP-407000-407200 de fecha 10 de agosto de 2018 y Carta 911-2018/GRP-407000-407200 de fecha 13 de agosto de 2018- se les otorgó 48 horas de plazo para que justifiquen la paralización y reducción de la ejecución de trabajos del Componente I del Proyecto PEIHAP y para que sustente y acredite los motivos de la desmovilización de personal y equipos del frente de entrada Portal 1 y frente de salida Portal 2, respectivamente.

El Representante Legal Común del Consorcio OBRAINSA ASTALDI, mediante Carta P0274-CD-CPEIHAP-CG-158-18 de fecha 29 de agosto del 2018, manifestó que la paralización de la obra es producto de una serie de incumplimientos sistemáticos del PEIHAP, argumentado -entre otros- "problemas de abastecimiento de materiales provenientes de cantera" y "situación de desfinanciamiento del Proyecto", y por ello solicitan al PEIHAP que se restablezca el flujo regular de liquidez.

Al respecto, es de advertir que el artículo 206 del RLCE., establece: "La Entidad podrá, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista a margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista. III Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato será resuelto por incumplimiento. III Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia." (Subrayado agregado).

Teniendo en cuenta la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE Intervención Económica de la Obra, la Entidad mediante Carta N° 1037-2018/GRP-407000-407200 de fecha 13 de septiembre de 2018, manifestó: (...) Respecto del abastecimiento de material de canteras, advertimos que el Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Hidráulico manifiesta en su Carta N° 1389-2018-2018-CSH/JS de fecha 03 de septiembre de 2018, lo siguiente: "el Contratista COA a omitido adjuntar el Informe de requerimiento y ubicación de las nuevas canteras propuesta a la Supervisión y de adjuntar los ensayos de laboratorio de suelo, que sustenten que los materiales de las nueva canteras propuesta por el Contratista COA cumplen con las especificaciones del ETA, delo cual estamos a la espera que nos haga llegar dicha documentación para su revisión y conformidad por parte de la Supervisión, que se señala en la Respuesta N° 10-UNOPS/PER/125970-C . Por otro lado en la Respuesta N° 77-UNOPS/PER/125970-C se señala que el Contratista es el responsable de los trámites y pagos para obtener libre disponibilidad." Es evidente, que no están cumpliendo con lo establecido en el numeral 25.16 de la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Ejecución de Obra. III Respecto a la situación de desfinanciamiento del Proyecto, es de precisar que el financiamiento del Componente I: "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel

<sup>1</sup> Acorde con el Principio de Razonabilidad a fin de resguardar la satisfacción del interés público y el resultado esperado, así como del Principio de Equidad que hace referencia a las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 058-2018/GRP-PEIHAP**  
**Chulucanas, 18 de septiembre de 2018**

Trasandino del PEIHAP" durante el periodo 2015-2018 ha estado asegurado por las diferentes fuentes de financiamiento, provenientes de recursos ordinarios, y de operaciones oficiales de crédito. Es decir, a nivel presupuestal contamos con la cobertura presupuestal, por lo cual, no ha existido hasta la fecha retraso de parte del PEIHAP en pagar las valorizaciones mensuales aprobadas acorde con la normativa de contrataciones del Estado. Asimismo, para el próximo ejercicio presupuestal 2019, acorde con la Programación Multianual se tiene previsto los recursos presupuestales para asegurar la continuidad de la ejecución de la obra. (...) Es menester precisar que la Entidad debe primar la satisfacción del interés público y el resultado esperado, en base a la gestión por resultados que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tenga repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos, acorde con la importancia del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, así como la misión la cual, corresponde a "Ejecutar y supervisar eficientemente las obras hidráulicas de trasvase; y promover la inversión privada agrícola e hidroenergética con el propósito de contribuir al desarrollo sostenible, en el valle del Alto Piura"; asimismo, la visión que añoramos del Proyecto, "Al 2020, el PEIHAP ha contribuido eficientemente al desarrollo regional sostenible, incrementando significativa y competitivamente la producción hidroenergética y agropecuaria de calidad; así como los ingresos y capacidades de la población altopiurana". /// Por tal razón, y ante el evidente desfinanciamiento y/o iliquidez de su representada, que se vislumbra del contenido de la Carta P0274-CD-CPEIHAP-CG-158-18 de fecha 29 de agosto del 2018 y Carta P0274-CD-CPEIHAP-CG-160-18 de fecha 03 de septiembre del 2018, así como de las constantes cartas de sus proveedores de materiales, de insumos, de suministros, de servicio de alimentación, servicio de alojamiento, etc., en las cuales solicitan al PEIHAP intervenir para que el COA les pague las deudas que mantiene con los proveedores referidos, -lo cual corrobora aún más el desabastecimiento de materiales en campo, informado por la Supervisión de Obra-, **la Entidad PEIHAP, de conformidad con la Cláusula Décimo Octava del Contrato celebrado entre el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del Gobierno Regional Piura y el Consorcio Obrainsa - Astaldi, para la ejecución de la Obra "Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", en concordancia con artículo 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado** <sup>2</sup>, y la **Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE** <sup>3</sup>, numeral VI, literal c), **decide de oficio INTERVENIR LA OBRA ECONOMICAMENTE** por incumplimiento de las estipulaciones contractuales, en consecuencia **SE LE REQUIERE** -vía notarial- que cumpla con sus obligaciones contractuales, para lo cual deberán reiniciar la ejecución de los trabajos en todos los frentes del Componente I del Proyecto PEIHAP, otorgándoseles el plazo de 03 días, **bajo apercibimiento** que en caso omiso se **dará lugar a la intervención económica de la obra por incumplimiento a las estipulaciones contractuales.**"



El Contratista, mediante Carta P0274-CD-CPEIHAP-CG-171-18 de fecha 17 de septiembre del 2018, manifiesta que el Consorcio Obrainsa Astaldi viene ejerciendo su derecho a suspender sus obligaciones contractuales en virtud de la excepción de incumplimiento invocada conforme al art. 1426ª del Código Civil, tal como fue expresado en la comunicación de la referencia b) [Carta P0274-CD-CPEIHAP-CG-158-18 (29.08.2018)], (...) Específicamente en relación a la intervención económica de la obra por parte de PEIHAP, en caso que a pesar de lo antes mencionado vuestra Entidad tomará la decisión de continuar con dicha intervención, nuestro Consorcio procederá a colaborar con la formalización de la misma bajo protesta y reserva de todos sus derechos. Rn tal sentido, nuestro consorcio activara la cláusula de solución de controversia regulada en el contrato."



Que, el Gerente de Obras y Supervisión del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, mediante Informe N° 870-2018/GRP-407000-407800 de fecha 18 de setiembre de 2018, manifiesta: " (...)es de suma importante tomar en cuenta el Informe de Control Concurrente N° 708-2018-CG/MPROY-CC (24/07/2018), realizado por la Comisión de la Subgerencia de Megaproyectos desde el 20 al 28 de agosto del 2018, en la Obra "Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del PEIHAP", que advirtió las siguientes situaciones que afectan negativamente el cumplimiento de los objetivos de la Obra: ° La elaboración de los Informes de la Ingeniería para la Construcción de los Subcomponentes 01, 02, 03 y 04 se encuentra retrasada, conforme lo advierte la Supervisión en el Informe Mensual N° 26 (Mayo - 2018), situación que es ratificada por la Gerencia de Estudios y Proyectos con el Informe N° 057-2018/GRP-407000-407700 "Estado Actual de la Ingeniería para la Construcción", al señalar que existe demora en la presentación y levantamiento

<sup>2</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 184-208-EF, vigente a la fecha de suscripción del contrato.

<sup>3</sup> Aprobada mediante Resolución N° 010-2003-CONS UCODE/PRE de fecha 15 de enero de 2003.



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 058-2018/GRP-PEIHAP**  
**Chulucanas, 18 de septiembre de 2018**

de observaciones de los informes realizados por el Contratista. El Contratista no ha logrado la aprobación oportuna del total de informes, puesto que en los subcomponentes 3 y 4 falta la aprobación de los últimos informes; y en los subcomponentes 01 y 02 existen 05 informes observados y 02 pendientes de presentar. ° Se han presentado retrasos en el Subcomponente 02 – Caminos de Acceso, estando pendientes de ejecutar las siguientes partidas: i) En el Tramo 1: La partida “Base Granular Estabilizada” y la partida “Tratamiento Superficial Bicapa” el 14/11/2017; y ii) Tramos 2 y 3: Se encuentra pendiente la colocación del afirmado. ° Se han presentado retrasos en el Subcomponente 01 – Obras Preliminares y/o Provisionales, estando pendientes de ejecutar las siguientes partidas: i) Portal de Entrada: Se están terminando de ejecutar las partidas “Construcción de los Campamentos Industriales” y “Construcción de Campamentos Temporales Primera Etapa”, las cuales debieron culminar el 07/09/2016 y 29/01/2017 respectivamente; y ii) Portal de Salida: Se está iniciando la partida “Construcción de Campamentos Temporales Primera Etapa”, cuando debió culminar el 07/09/2016; mientras que la partida “Construcción de los campamentos Industriales” se encuentra avanzada, cuando debió culminar el 29/01/2017. ° Que desde el 10 al 31 de Mayo del 2018, el Contratista paralizó la ejecución de las actividades en ambos frentes del Túnel de Tránsito, por falta de insumos (cemento, explosivos, combustible, etc.), conforme se corrobora en los Asientos del Cuaderno de Obra N° 656, 657, 658 y 666. ° Que de la lectura de la curva “S” al 31/05/2018, se observa un avance acumulado ejecutado de 17.31% vs un avance acumulado programado de 38.54%, que implica que el Contratista solo ha logrado un avance de 44.91% del programado, muy por debajo del 80% establecido en el Reglamento. /// (...) La Supervisión mediante Carta N° 1431-2018-CSH/JS, recepcionada por el PEIHAP en fecha 17 de septiembre 2018, manifiesta que con respecto a la Carta N° 1037-2018/GRP -407000-407200 (13/09/2018), el contratista COA, **NO** ha efectuado ninguna acción al respecto, manteniendo la Obra totalmente paralizada como es de conocimiento desde el 09 de agosto 2018, hasta la fecha y lo cual es dejado constancia en el Cuaderno de Obra. /// Teniendo en cuenta que según el acápite final de la Carta N° 1037-2018/GRP -407000-407200 (13/09/2018), el PEIHAP. **en concordancia con artículo 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**<sup>4</sup>, y la **Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE**<sup>5</sup>, numeral VI, literal c), **decide de oficio INTERVENIR LA OBRA ECONOMICAMENTE** por incumplimiento de las estipulaciones contractuales, y al No cumplir el Consorcio OBRAINSA ASTALDI con reiniciar las Actividades en todos los frentes de trabajo del COMPONENTE I del Proyecto PEIHAP ; se han agotado todos los Mecanismos Legales que dejan en libertad al PEIHAP para Proceder a la Intervención Económica de la Obra. /// Según la **Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE**; En sus Disposiciones Específicas acápite 5), indica la Decisión de la Entidad de intervenir Económicamente la Obra se formalizará mediante Resolución emitida por la autoridad del mismo o mayor nivel jerárquico de aquella que suscribió el contrato, debiendo indicarse el nombre del interventor, cuya designación recaerá en un Funcionario de la Entidad, quién será el que suscriba en forma mancomunada con el Contratista o el Residente de obra, los Cheques de pago de la cuenta corriente abierta para tal efecto. /// Dicha Resolución de intervención Económica deberá contener lo siguiente: a). - Saldo de Obra por ejecutar b). - Monto de las Valorizaciones aprobadas pendientes de pago. /// En razón de lo expuesto estoy alcanzando a su despacho los requisitos económicos exigidos por la Directiva aludida, con la finalidad que sean incluidas en la emisión de la Resolución de Intervención Económica de la Obra que corresponda:

**a). - Saldo de Obra por ejecutar**

| MONTO TOTAL: CONTRATO PRINCIPAL (INCLUYE DEDUCTIVOS) |                    |                   |               |                   |                              |                               |                             |                |
|--|--------------------|-------------------|---------------|-------------------|------------------------------|-------------------------------|-----------------------------|----------------|
|  | OBRAS PRELIMINARES | CAMINOS DE ACCESO | PRESA TRONERA | TUNEL DE TRASVASE | GESTION DE IMPACTO AMBIENTAL | MANTENIMIENTO SE Y LT INICIAL | MANTENIMIENTO SE Y LT ANUAL | COSTO DE OBRA  |
| <b>COSTO DIRECTO</b>                                 | 38,447,561.71      | 29,697,319.09     | 30,031,345.29 | 182,854,329.85    | 9,275,439.32                 | 938,493.68                    | 2,737,283.49                | 293,981,772.43 |
| <b>GASTOS GENERALES</b>                              | 8,036,513.81       | 6,877,769.28      | 7,238,825.17  | 54,032,543.33     | 4,364,095.54                 | 369,125.68                    | 647,218.11                  | 81,566,090.92  |

<sup>4</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 184-208-EF, vigente a la fecha de suscripción del contrato.

<sup>5</sup> Aprobada mediante Resolución N° 010-2003-CONS UCODE/PRE de fecha 15 de enero de 2003.



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 058-2018/GRP-PEIHAP**  
Chulucanas, 18 de septiembre de 2018

|              |               |               |               |                |               |              |              |                |
|--------------|---------------|---------------|---------------|----------------|---------------|--------------|--------------|----------------|
| UTILIDAD     | 3,171,923.84  | 2,450,028.82  | 2,477,585.99  | 15,085,482.22  | 765,223.74    | 77,425.73    | 225,825.89   | 24,253,496.23  |
| SUBTOTAL     | 49,655,999.36 | 39,025,117.19 | 39,747,756.45 | 251,972,355.40 | 14,404,758.60 | 1,385,045.09 | 3,610,327.49 | 399,801,359.58 |
| TOTAL CON IG | 58,594,079.24 | 46,049,638.28 | 46,902,352.61 | 297,327,379.37 | 16,997,615.15 | 1,634,353.21 | 4,260,186.44 | 471,765,604.30 |
| % AVANCE     | 100.00%       | 100.00%       | 100.00%       | 100.00%        | 100.00%       | 100.00%      | 100.00%      |                |

**SALDO DE OBRA: CONTRATO PRINCIPAL**

|                  | OBRAS PRELIMINARES | CAMINOS DE ACCESO | PRESA TRONERA | TUNEL DE TRASVASE | GESTION DE IMPACTO AMBIENTAL | MANTENIMIENTO SE Y LT INICIAL | MANTENIMIENTO SE Y LT ANUAL | SALDO DE OBRA  |
|------------------|--------------------|-------------------|---------------|-------------------|------------------------------|-------------------------------|-----------------------------|----------------|
| COSTO DIRECTO    | 29,664,390.48      | 22,924,097.81     | 27,535,764.66 | 149,870,804.81    | 7,065,308.86                 | 24,392.31                     | 2,026,080.37                | 239,110,839.30 |
| GASTOS GENERALES | 6,200,608.65       | 5,309,120.84      | 6,637,284.62  | 44,286,076.03     | 3,324,228.84                 | 9,593.91                      | 479,057.40                  | 66,245,970.29  |
| UTILIDAD         | 2,447,312.21       | 1,891,238.06      | 2,271,700.59  | 12,364,341.40     | 582,887.98                   | 2,012.37                      | 167,151.63                  | 19,726,644.24  |
| SUBTOTAL         | 38,312,311.34      | 30,124,456.71     | 36,444,749.87 | 206,521,222.24    | 10,972,425.68                | 35,998.59                     | 2,672,289.40                | 325,083,453.83 |
| TOTAL CON IG     | 45,208,527.38      | 35,546,858.92     | 43,004,804.85 | 243,695,042.24    | 12,947,462.30                | 42,478.34                     | 3,153,301.49                | 383,598,475.52 |
| % AVANCE         | 77.16%             | 77.19%            | 91.69%        | 81.96%            | 76.17%                       | 2.60%                         | 74.02%                      |                |

De los cuadros anotados se concluye que el saldo de obra por ejecutar, de acuerdo al contrato principal tiene el siguiente detalle:

OBRAS PRELIMINARES: S/ 45,208,527.38  
 CAMINOS DE ACCESO: 35,546,858.92  
 PRESA TRONERA: 43,004,804.85  
 TUNEL DE TRASVASE: 243,695,042.24  
 GESTION DE IMPACTO AMBIENTAL: 12,947,462.30  
 MANTENIMIENTO SE Y LT INICIAL: 42,478.34  
 MANTENIMIENTO SE Y LT ANUAL: 3,153,301.49

S/ 383,598,475.52 ..... (A)

| MONTO TOTAL: ADICIONALES |                |                |               |
|--------------------------|----------------|----------------|---------------|
|                          | ADICIONAL N°01 | ADICIONAL N°02 | COSTO DE OBRA |
| COSTO DIRECTO            | 864,589.66     | 1,057,821.56   | 1,922,411.22  |
| GASTOS GENERALES         | 340,043.11     | 123,817.76     | 463,860.87    |
| UTILIDAD                 | 71,328.65      | 87,270.28      | 158,598.93    |
| SUBTOTAL                 | 1,275,961.42   | 1,268,909.60   | 2,544,871.02  |
| TOTAL CON IG             | 1,505,634.48   | 1,497,313.33   | 3,002,947.81  |
| % AVANCE                 | 100.00%        | 100.00%        |               |





**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 058-2018/GRP-PEIHAP**  
 Chulucanas, 18 de septiembre de 2018



| SALDO DE OBRA: ADICIONALES |                |                |               |
|----------------------------|----------------|----------------|---------------|
|                            | ADICIONAL N°01 | ADICIONAL N°02 | SALDO DE OBRA |
| COSTO DIRECTO              | 16,017.44      | 360.45         | 16,377.89     |
| GASTOS GENERALES           | 6,299.66       | 42.19          | 6,341.85      |
| UTILIDAD                   | 1,321.44       | 29.74          | 1,351.18      |
| SUBTOTAL                   | 23,638.54      | 432.38         | 24,070.92     |
| TOTAL CON IGV              | 27,893.48      | 510.21         | 28,403.69     |
| % AVANCE                   | 1.85%          | 0.03%          |               |

Así mismo de acuerdo a los cuadros adjuntos correspondientes a los adicionales de obra aprobados, se tiene el siguiente saldo de obra:

ADICIONAL N° 01: S/. 27,893.48 ..... (B)  
 ADICIONAL N° 02: S/. 510.21 ..... (C)

De los cuadros anotados se concluye que los montos totales de los saldos de obra por ejecutar ascienden a la suma de (A + B + C); equivalente a **S/ 383,626,879.21**

**b) Monto de las Valorizaciones aprobadas pendientes de pago:**

Se precisa, la fecha se encuentra en proceso de Revisión la Valorización N° 29 correspondiente al mes de agosto 2018 por un monto de s/. 822,425.64. /// Así también, es menester precisarle que dada la magnitud y complejidad que significa ejecutar la obra, el Monto que deberá aportar el Contratista Consorcio OBRAINSA ASTALDI debe ser S/. 20'000,000.00 (tomando como referencia lo programado a ejecutar según CAO N° 03 en dos meses del último trimestre del Año 2018), para poder hacer viable la Intervención Económica, desagregando el 50% para el Primer mes y el otro 50% para el mes siguiente. Así también resulta prudente precisarle que el monto del Adelanto Directo pendiente de devolución asciende a la suma de S/.56'917,869.89."



En consecuencia, y acorde con la manifestado en Carta N° 1037-2018/GRP-407000-407200 de fecha 13 de septiembre de 2018, y el Informe N° 870-2018/GRP-407000-407800 de fecha 18 de setiembre de 2018 y ante el evidente desfinanciamiento y/o iliquidez de su representada, que se vislumbra del contenido de la Carta P0274-CD-CPEIHAP-CG-158-18 de fecha 29 de agosto del 2018 y Carta P0274-CD-CPEIHAP-CG-160-18 de fecha 03 de septiembre del 2018, así como de las constantes cartas de sus proveedores de materiales, de insumos, de suministros, de servicio de alimentación, servicio de alojamiento, etc., en las cuales solicitan al PEIHAP intervenir para que el COA les pague las deudas que mantiene con los proveedores referidos, -lo cual corrobora aún más el desabastecimiento de materiales en campo, informado por la Supervisión de Obra-, **la Entidad PEIHAP, de conformidad con la Cláusula Décimo Octava** del Contrato celebrado entre el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del Gobierno Regional Piura y el Consorcio Obrainsa – Astaldi, para la ejecución de la Obra "Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Transandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", **en concordancia con artículo 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado** <sup>6</sup>, y la **Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE** <sup>7</sup>, numeral VI, literal c), procede a hacer efectivo el apercibimiento establecido en la Carta N° 1037-2018/GRP-407000-407200 de fecha 13 de septiembre de 2018, en consecuencia corresponde **de oficio INTERVENIR LA OBRA ECONOMICAMENTE** por incumplimiento de las estipulaciones contractuales.

<sup>6</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 184-208-EF, vigente a la fecha de suscripción del contrato.

<sup>7</sup> Aprobada mediante Resolución N° 010-2003-CONSUCODE/PRE de fecha 15 de enero de 2003.



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 058-2018/GRP-PEIHAP Chulucanas, 18 de septiembre de 2018

Es menester precisar que el Contratista Consorcio OBRAINSA ASTALDI debe tener en cuenta lo establecido en el segundo párrafo del numeral V Disposición General, de Directiva N° 001-2003//CONSUCODE/PRE Intervención Económica de la Obra, que estipula: "Si el contratista rechaza la intervención económica dentro de los tres días siguientes de haber sido notificado con la resolución a través de la cual se decide intervenir económicamente la obra, el contrato quedará resuelto de pleno derecho."

Acorde con los considerandos expuestos y con el visado de la Gerencia de Obras y Supervisión, del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, acorde con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias; acorde con las atribuciones conferidas al Despacho en la Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR de fecha 25 de agosto de 2017, promulgada el 31 de agosto de 2017, publicada en la Separata Normas Legales del Diario Oficial El Peruano el 06 de setiembre de 2017; y Ordenanza Regional N° 336-2015/GRP-CR de fecha 28 de diciembre de 2015, promulgada el 31 de diciembre de 2015, publicada en la Separata Normas Legales del Diario Oficial El Peruano el 07 de enero de 2016, que aprueba el Manual de Operaciones del "Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura"; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 092-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de febrero de 2017.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER DE OFICIO LA INTERVENCIÓN ECONOMINCA** de la obra: "Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", que ejecuta el Consorcio OBRAINSA ASTALDI.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR** como Interventor de la presente Obra a la Gerente de Administración del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, Mg. CPC CARMEN PADILLA YEPEZ, a fin de que suscriba los cheques de pago de la cuenta corriente mancomunada que se aperturada, y que estará constituida por el fondo de intervención, y se proceda conforme la normatividad que rige la Intervención Económica de la Obra.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR**, que el saldo de la obra a ejecutar asciende a la suma de S/ 383,626,879.21 (Trescientos Ochenta y Tres Millones Seiscientos Veintiséis Mil Ochocientos Setenta y Nueve con 21/100 Soles). Se precisa, la fecha se encuentra en proceso de Revisión la Valorización N° 29 correspondiente al mes de agosto 2018 por un monto de s/. 822,425.64 (Ochocientos Veintidós Mil Cuatrocientos Veinticinco con 64/100 Soles)

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Contratista CONSORCIO OBRAINSA – ASTALDI, en su domicilio legal sito en Jr. Miguel Grau N° 409, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura; así como a la Supervisión de Obra: CONSORCIO SUPERVISOR HIDRAULICO, en su domicilio legal sito en Jr. Huancavelica N° 425, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL Piura  
Proyecto Especial de Irrigación e  
Hidroenergético del Alto Piura

Mg. Marco Tulio Vargas Torres  
GERENTE GENERAL